NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente impartirle trámite. Sírvase Proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Cielo del Carmen Hernández Martínez CC N.° 30.649.221
Demandada	Trinidad Ortega Ramirez CC N.° 30.649.503
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00598.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte del demandante las falencias anotadas en auto de fecha 29 de julio de 2021.

2. Consideraciones. Estando en término, el vocero judicial de la parte demandadora presenta escrito con el que pretende subsanar las falencias anotadas en el auto de fecha 22 de noviembre de la anualidad en curso, por lo que se observa se dispuso a anexar nuevamente el título valor digitalizado, no obstante lo anterior, de la revisión de dicho memorial, se constata que el citado profesional del derecho, no atendió los precisos requerimientos que en el auto de inadmisión se le hicieron frente a señalar fehacientemente donde y bajo quien queda en custodia el título original.

Así las cosas, siendo que, con el memorial de subsanación, no se tuvo en cuenta lo antes anotado, se deberá disponer su no subsanación y en consecuencia el rechazo de la demanda que nos ocupa.

En este caso no se procederá a realizar la devolución de la demanda y sus anexos, dado que fue presentada vía correo electronico al juzgado.

Por todo lo precedentemente anotado, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NO SUBSANADA** la demanda presentada por la parte demandante en este asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda en comentario por los motivos explicados.

TERCERO: Sin lugar a la devolución de demanda y de sus anexos por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive.

QUINTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2021.00598.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a888aea4d08eb45a82a8543f55c7538abb2390bf854ef906b82e007f1915c5e**
Documento generado en 31/01/2022 06:15:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica